



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 021 / 05**

Sucre, 24 de enero de 2005

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de nota de atención de referencia, el Arzobispo de la ciudad de Sucre ha dado a conocer al Pleno del Ente Deliberante que en la zona del Tejar, Barrio San Martín muchas viviendas corren peligro, debido a excavaciones que se estarían realizando en el proceso de explotación de la concesiones mineras, por ello solicita se realice el reclamo correspondiente a la Ciudad de Potosí a fin de que este sector no sea más un zona minera.

Que, toda persona natural o jurídica que tenga concesiones mineras tiene la obligación de ejecutar acciones de mitigación del impacto ambiental que genera, por lo que es obligación del gobierno municipal velar que se cumpla lo mencionado con todas las concesiones mineras que hayan sido otorgadas dentro de la jurisdicción municipal, denunciando en su caso a la Autoridad competente, los daños ocasionados a fin de que se establezcan las sanciones y se proceda a la reparación de los mismos.

Que, la Ley de Medio Ambiente su Art. 20 establece que se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, morfológicas, **geomorfológicas** y climáticas. Determinando el Art. 21 que es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, *tomar las medidas preventivas correspondientes*, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

Que, el Código de Minería en su Art. 43 establece que los concesionarios y quienes realicen actividades mineras están obligados a cuidar de la vida y salud de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higienes industrial vigentes. **También cuidarán que sus actividades no causen daño** a sus concesiones a las colindantes ni **a la firmeza de los terrenos y edificaciones de la superficie** y en su Art. 45 determina que los concesionarios y quienes realicen actividades mineras están obligados a ejecutar sus trabajos utilizando métodos y técnicas compatibles con la protección del medio ambiente, evitando daños al propietario del suelo y a los concesionarios colindantes y vecinos y **resarciendo los que causaren**.

Que, la Reglamentación de la Ley 1333 sobre Gestión Ambiental en su capítulo IV Art. 9° establece que los gobiernos municipales para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro del ámbito de su jurisdicción deberán **ejercer las atribuciones de control y vigilancia** a nivel local sobre las actividades que afecten y puedan afectar al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que, es competencia del Gobierno Municipal en concordancia con el Art. 8° de la ley 2028 numeral 6, en materia de Desarrollo Humano Sostenible: preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio concejo.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1°.- Instruir a la Alcaldesa Municipal exija la presentación de las fichas o manifiestos ambientales según corresponda, a todos quienes realizan explotación o tengan otorgada alguna concesión minera en las zonas cercanas al Barrio San Martín de la zona del Tejar, en el marco de las Disposiciones Legales vigentes.

Art.2°.- A través de las Unidades pertinentes se controle y vigile si las medidas de mitigación en la zona del Tejar están siendo implementadas y proceder en consecuencia, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente representando ante la autoridad competente, y si fuera el caso exigir la reparación de los daños y/o nulidad de la concesión minera, precautelando de este modo el bienestar de la población de este sector.

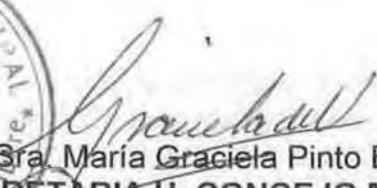
Art.3°.- En un plazo no mayor a 20 días la Alcaldesa Constitucional deberá informar al H. Concejo Municipal las acciones que se estarían realizando en cumplimiento de los Art. 1° y 2° de la presente resolución.

Art.4°.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución queda a cargo de la Alcaldesa Constitucional de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. María Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL